

La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

---

<b>Numero de Consulta</b>	<b>011/2022</b>
<b>Materia</b>	Comité de Expertos y criterios de adjudicación
<b>Solicitante</b>	Gerencia del Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud
<b>Fecha de solicitud</b>	18/10/2022
<b>Vía</b>	Correo electrónico-Bandeja de entrada
<b>Disposiciones aplicables</b>	<b>Artículos 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP)</b>

---

La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **CONSULTA**

La Gerencia del Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud de Teruel ha licitado expediente de contratación P.A. 7/CRP/2022 del servicio de alimentación del Centro de Rehabilitación "San Juan de Dios" de Teruel, de cuyo expediente se plantean las siguientes cuestiones:

- 1) La designación de un comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos sujetos a evaluación previa. (Anexo X del PCAP).
- 2) El establecimiento de criterios de mejoras de un vehículo y un carro, así como la puntuación otorgada a este criterio, en los criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior (Anexo del PCAP).

## **RESPUESTA**

Sobre la primera cuestión relativa al nombramiento en el PCAP de un comité de expertos, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la designación de los miembros del comité de expertos deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de los sobres que contengan criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

Igualmente, la cláusula 2.2.9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto a la valoración de las ofertas, señala que, si se trata de un comité de expertos, su composición



se detallará en el Anexo X o se hará pública en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de los Sobres B.

Por tanto, la intervención del comité de expertos no tiene lugar hasta la celebración del acto de apertura de los sobres que contengan criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, que, según la información facilitada, todavía no se ha producido.

Por otro lado, el artículo 152.4 de la LCSP establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Por todo ello, y en base al principio de economía del procedimiento, sería más adecuado continuar con el procedimiento una vez subsanado el defecto, ya que volver a publicar la licitación no garantizaría en mayor medida los derechos ni la seguridad jurídica de los licitadores. La subsanación requeriría suprimir el nombramiento del comité de expertos para la valoración de los criterios sujetos a evaluación previa a través de una modificación del PCAP.

En cuanto a la segunda cuestión planteada, dentro de los criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior, se incluyen mejoras de un vehículo y un carro con una valoración económica, así como la puntuación otorgada a este criterio, de la siguiente manera:

ANEXO XI  
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR  
(SOBRE C)

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	FÓRMULA	PONDERACIÓN
1 - CRITERIO: Oferta económica  DOCUMENTACIÓN: Oferta económica	Oferta económica, con una puntuación máxima de 33 puntos, que se valorará aplicando la siguiente fórmula:  $P = V \cdot Ofmin / ofn$  P = Puntuación obtenida por la oferta V = Valor máximo asignado al criterio precio Ofmin: Importe de la mejor oferta (la de menor valor económico) Ofn: importe de la oferta a valorar	Hasta 33 pts.
2 - CRITERIO: Mejoras destinadas a equipos y material necesario en la cocina del centro (ver PPT)  DOCUMENTACIÓN: En la oferta debe constar expresamente que se ofertan las dos mejoras.	1) Un vehículo eléctrico adecuado para el transporte entre los diferentes pabellones. (Valoración: 20.000,00 €) 2) 1 Carro para transporte de comidas calientes (13.000,00)	11 puntos  7 puntos
TOTAL		51 pts.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN U.S.S.GG resolución de 6 de septiembre 2018 de delegación de firma en materia de contr. ac  
Sector: DIRECCIÓN DE GESTIÓN U.S.S.GG. TITULO: TITULO DE LICITACIÓN  
e dirección <http://www.argentina.gub.uy/licitaciones> con CSH/CSU/102626463/10/1/PI.

Se pregunta sobre la formulación de estas mejoras porque se entiende, o se da a entender, que finalmente lo que se hace es una compra de esos artículos, y si quizás lo que se debería haber realizado es su inclusión en el Anexo V “Adscripción obligatoria de medios al contrato”.

Ciertamente, la descripción de este criterio que aparece en los PCAP puede dar lugar a confusión a los licitadores por el hecho de introducir una valoración económica en las mejoras, sin más explicaciones. Al cuantificar económicamente estos elementos, pudiera interpretarse que la Administración va a adquirir esos vehículos, o que se valora con una



puntuación adicional la aportación de vehículos por ese importe concreto, lo cual sería difícil de cumplir. Esto podría conllevar que licitadores confusos no se hayan presentado por este motivo, limitando de esta forma la concurrencia.

Revisando la documentación del expediente se observa que dentro del PPT, en su apartado 3, se describen estas mejoras sobre la oferta de la siguiente forma:

### **“3.- MEJORAS A OFERTAR**

*Los licitadores podrán ofertar, de acuerdo con el Anexo XII del PCAP, mejoras para la renovación de los útiles necesarios para el transporte de las comidas.*

*Las mejoras ofertadas por el licitador deberán ejecutarse durante los cuatro primeros meses de contrato. La Gerencia o la Dirección del centro darán el visto bueno con anterioridad a la adquisición de las mejoras ofertadas, para ello, el adjudicatario deberá presentar un informe al Responsable del contrato con las características técnicas, calidad, marca comercial, etc. El adjudicatario presentará copia del albarán o factura con la valoración económica del material adquirido y un documento justificativo de cumplimiento.*

*(Valoración estimada de las mejoras: 33.200€):*

#### **1º.- Vehículo eléctrico adecuado para el transporte entre los diferentes pabellones. (20.000,00 €).**

*-Vehículo eléctrico no matriculable, para circular exclusivamente en recinto privado con conductor que no requiera permiso de conducir.*

*-Adecuado para el transporte de los contenedores de comida entre los diferentes pabellones.*

*-Motor de 6 kw. aproximadamente.*

*-Capacidad de carga aproximada de 620 Kg.*

*-Dimensiones aproximadas: 3000mm largo, 1500mm de ancho y 1800mm de alto.*

*-Dotado de caja de carga, cerrada, apta para el transporte de contenedores de comida. Con medidas adecuadas a la capacidad de los contenedores a transportar.*

*-Pendiente superable del 25% aproximadamente, según carga.*

*-Autonomía media de 80 Km.*

*-Velocidad máxima de 45 Km/hora aproximadamente.*

*-De fácil manejo, estable en cualquier tipo de terreno, frenos automáticos, luces delanteras y traseras, bocina, espejos retrovisores, luz de marcha atrás, iluminación interior con apertura de puertas...*

#### **2º.- Un carro de bandejas (13.200 €).**

*Carro para la distribución de alimentos calientes y fríos en bandejas personalizadas. Que permita el mantenimiento de los alimentos a la temperatura deseada, tanto en el compartimento frío como en el caliente.*

*Capacidad: para 24 bandejas con un paso entre ellas de 79 mm.*

*medidas aproximadas: 750 x 1000 x 1400 mm*

*peso aproximado: 200 kg.*

*temperaturas: parte fría hasta -3 °c. como máximo y parte caliente hasta 130 °c. como máximo.*

*características:*



- Con calentamiento / mantenimiento termo ventilado y con refrigeración ventilada integrada.
- Panel de mandos resistente a los golpes.
- Tapa superior con barrera integrada.
- Asa de empuje horizontal ergonómica protegida de posibles golpes.
- Puertas, dos o cuatro, de apertura a 270º con juntas de silicona fácilmente desmontables y cierres automáticos con mecanismo incorporado en el perfil que eviten golpes y roturas.
- Parachoques perimetral.
- Cámara interior de acero inoxidable con juntas de las superficies planas.
- Cubre ventiladores y soportes de bandejas de acero inoxidable fácilmente desmontable y lavable.
- Pared divisoria de aluminio y/o otros materiales lavables con juntas reemplazables sin necesidad de desmontar la pared divisoria.
- 4 ruedas, dos fijas y dos giratorias de 200 mm.”

El artículo 145 LCSP en su apartado 7 establece lo siguiente sobre las mejoras: *”En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.*

*En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.*

*Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.*

*Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”*

Se observa el cumplimiento de la descripción y características de estas mejoras en el PPT, y dado que en la redacción de este criterio en el Anexo XI del PCAP se remite al PPT a través de la fórmula *“Mejoras destinadas a equipos y material necesario en la cocina del centro (ver PPT)”* queda claro que hay que consultar ambos documentos.

Por otro lado, sobre la posible interpretación de una compra de los vehículos admitidos como mejoras a la oferta, el PPT recoge dentro del objeto del contrato el *“Traslado con elementos de transporte desde cocina hasta los distintos comedores de los diferentes Pabellones”*.

A su vez, en la descripción de la gestión del servicio se incluye el siguiente apartado dedicado a las características del transporte y la limpieza:

*“El traslado entre edificios debe realizarse con elementos de transporte y personal propios del adjudicatario. La carga/descarga y los traslados de los contenedores con las comidas preparadas, se realizará sin movimientos bruscos, evitando movimientos o maniobras que provoquen derrames de alimentos.”*



Por tanto, dentro del objeto de la prestación recogido en el PPT queda especificado que los elementos de transporte y personal son los propios del adjudicatario.

Sobre la cuestión de si debería haberse realizado la inclusión de estas mejoras en el Anexo V "Adscripción obligatoria de medios al contrato", corresponde a una decisión del órgano de contratación. En caso de utilizar esta fórmula supone dotar de obligatoriedad a este requisito, y por tanto todos los licitadores deberán contar con los vehículos especificados. Sin embargo, en este expediente al usarlo como criterio de adjudicación no impone la obligación de contar con estos elementos, siendo valorado con una puntuación adicional la oferta que los presente.

La diferencia fundamental radicaría en que el criterio de adjudicación otorga una puntuación adicional a las ofertas que aporten esas mejoras, sin garantizar que la oferta finalmente ganadora sea la que los recoge. Por su parte, como adscripción obligatoria de medios al contrato son obligatorias para todos los licitadores, es decir todos los empresarios deberán acreditar tener estos elementos.

Si se opta por incluirlo como adscripción obligatoria de medios al contrato, según el artículo 76 LCSP la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Esta opinión queda sometida a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

*Oficina de Contratación Pública*